

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28289
- Código de verificación: 55926030101
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV Nº 2024-491 "IMPACTO DE VARIABLES"

AUTORIZA A MAURICIO ALONSO  
SEGUEL ARAVENA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-821**

FECHA: **04/11/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por don Mauricio Alonso Seguel Aravena, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-437, de fecha 28 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-491, de fecha 29 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"IMPACTO DE VARIABLES AMBIENTALES EN LA SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN ISLA HUAFO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, y el Decreto Exento Nº 225 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.697, de 2023, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, don Mauricio Alonso Seguel Aravena, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTO DE VARIABLES AMBIENTALES EN LA SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN ISLA HUAFO"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo agrega que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta Nº 1.697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1º de dicha resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Mauricio Alonso Seguel Aravena, R.U.T. N° 15.864.739-7, con domicilio en Pozo Blanco N° 2075, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, correo electrónico [maurseguel@gmail.com](mailto:maurseguel@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTO DE VARIABLES AMBIENTALES EN LA SALUD POBLACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS EN ISLA HUAFO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar el impacto de disminución de productividad primaria en el ecosistema marino en el estado de salud de poblaciones de pinnípedos en Isla Guafo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la zona costera de la Isla Huafo, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención temporal de 280 individuos de Lobo fino austral (*arctocephalus australis*), correspondientes a 140 hembras y su correspondiente cachorro, según el siguiente detalle:

- Colecta de una muestra de 4 ml de sangre para cachorros (n=140) y 10 ml de sangre para hembras adultas (n=140).
- Colecta de 2 torulas nasales por individuo (n=280) para un total de 560 torulas nasales.
- Colecta de una biopsia nasal por individuo (n=280).
- Colecta de una muestra de heces para estudios parasitológicos por cada individuo (n=280).
- Una muestra de bigote (1 bigote) por cada individuo (n=280).
- Marcaje temporal con decolorante de cabello (blondon) y marcaje permanente mediante crotal para pinnípedos en las aletas pectorales para cada ejemplar muestreado (n=280).

La cantidad de ejemplares autorizados a muestrear se dividirá equitativamente entre el primer y segundo año de vigencia de la presente pesca de investigación.

5.- Las capturas con retención de los lobos finos australes se realizarán en la lobera localizada en la Punta Weather de Isla Guafo (43.593029°S 74.713481°W), mediante el uso de red neozelandesa para pinnipedos con posterior inmovilización con máscara de isoflurano al 4% disuelto en oxígeno, de acuerdo con el procedimiento consignado en los términos técnicos de referencia. Estos últimos serán considerados parte integrante de la resolución respectiva.

6.- Los procedimientos de entrada a la lobera de lobo fino austral, el acercamiento a los individuos y su posterior retención temporal, deberán garantizar el cuidado de los ejemplares a fin de evitar daño producto de potenciales estampidas.

7.- La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. N° 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

8.- En atención a que la especie solicitada, se encuentra incluida en el apéndice II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

9.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

10.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturador por especie cuando proceda o cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo, las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefe de proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Mauricio Alonso Seguel	15.864.739-7	Médico Veterinario	Jefe de Proyecto
Diego Joaquín Pérez Venegas	18.019.962-4	Biólogo Marino	Personal técnico de terreno
Josefina Maria Wilma Gutiérrez Domínguez	16.097029-4	Médico Veterinaria	Personal técnico de terreno

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**